**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS HUERTOS URBANOS “La Corredoria”**

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, Y ÁMBITO**

**ARTÍCULO 1.-** Con la denominación de ***ASOCIACION DE USUARIOS DE LOS HUERTOS URBANOS “La Corredoria”*** se constituye por tiempo indefinido en el concejo de Oviedo (Principado de Asturias) una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar careciendo de ánimo de lucro. (Esta Asociación, cuya denominación social se cita más arriba, está constituida por los usuarios de los Huertos Sostenibles Urbanos, financiados y puestos en servicio por el Ayuntamiento de Oviedo, en La Corredoria, para el uso y disfrute de los habitantes de esta Ciudad, de acuerdo con la Ordenanza Reguladora, aprobada definitivamente por acuerdo de dicho Ayuntamiento Pleno, en sesión de 31 de octubre de 2013 y publicada en el BOPA nº 269 de 20.11.2013).

**ARTÍCULO 2.-** La asociación tiene los siguientes fines:

1- Promoción del ocio y tiempo libre a través de la utilización de unas parcelas cedidas por el ayuntamiento de Oviedo para su uso como huertos ecológicos.

2- Impulsar el autoconsumo como medio para la autosuficiencia.

3- Promover la agricultura orgánica o ecológica para una producción hortícola sostenible con el medio ambiente.

4- Mejora del aprovechamiento hortícola mediante la transmisión de conocimientos de producción entre los usuarios/as.

5- Representar y defender los legítimos intereses colectivos de sus socios, ante los poderes públicos y organizaciones en relación con la agricultura ecológica.

6- Favorecer la interacción social y colaboración entre los socios para sus fines.

**ARTÍCULO 3.-** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1- Utilización del espacio compartido como medio para la interacción social y disfrute del ocio y tiempo libre.

2- Aprovechamiento hortícola utilizando conocimientos y técnicas ecológicas, evitando tanto la utilización de productos químicos de síntesis como modos de proceder que dañen tanto el suelo como el equilibrio del ecosistema.

3- Compartir entre los usuarios/as de las parcelas conocimientos y técnicas sostenibles con el medio ambiente así como de mejora de la producción hortícola.

4- Contactar con personas, organismos públicos, entidades y asociaciones que nos puedan facilitar la consecución de nuestros fines.

**ARTÍCULO 4.-** La Asociación establece el domicilio social en calle del Conceyín, s/n., código postal 33011 de la ciudad de Oviedo (Principado de Asturias) y, el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades, es en el municipio de Oviedo, sin que ello represente obstáculo alguno para su posible desarrollo en el resto de la Comunidad Autónoma.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

**CAPITULO II**

**ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO 5.-** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero , designados entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursos en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente.

Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

**ARTÍCULO 6.-** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente, en materia de asociaciones.

**ARTÍCULO 7.-** Los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y/o revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años, aunque puedan ser objeto de reelección indefinidamente.

**ARTÍCULO 8.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por expiración de su mandato o por la pérdida de su condición de adjudicatario del huerto urbano.

**ARTÍCULO 9.-** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**ARTÍCULO 10.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de una quinta parte de los miembros de la Asamblea General.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente. El Secretario levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

**ARTÍCULO 11.-** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**ARTÍCULO 12.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones.

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos públicos o privados. Abrir y/o cerrar cuentas bancarias, así como celebrar toda clase de actos jurídicos en defensa y/o representación de la Asociación.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.

c) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 13.-** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, teniendo las mismas atribuciones que el Presidente.

**ARTÍCULO 14.-** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás Acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**ARTÍCULO 15.-** El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 16.-** Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

**CAPITULO III**

**ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 17.-** La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

**ARTÍCULO 18.-** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito la tercera parte de los asociados.

**ARTÍCULO 19**.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

**ARTÍCULO 20.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presente o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de 2/3 (dos tercios) de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen dicho porcentaje, para

a) Disolver la asociación.

b) Modificar estos Estatutos.

c) La disposición o enajenación de bienes.

d) El nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.

e) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación

f) La solicitud de declaración de utilidad pública de la asociación

g) El acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.

**ARTÍCULO 21.-** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.

c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

**ARTÍCULO 22.-** Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria

a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

b) Modificación de Estatutos.

c) Disolución de la Asociación.

d) Expulsión de socios.

e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

**CAPITULO IV**

**SOCIOS**

**ARTÍCULO 23.-** La condición de socio se adquiere por el hecho de ser adjudicatario de un huerto sostenible urbano del Ayuntamiento de Oviedo en La Corredoria. No obstantepodrá solicitar el ingreso en la Asociación, cualquier persona con capacidad de obrar que tenga interés en el desarrollo de las fines de la Asociación, mediante escrito dirigido a su Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, accediendo o denegando la admisión.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

**ARTÍCULO 24.-** La Junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de la Asociación, y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes en la misma. Tales miembros estarán exentos de pago de cuotas, no podrán ser electores ni elegibles para los cargos directivos y podrán participar con voz pero sin voto de los órganos de administración y gobierno de la Entidad.

**ARTÍCULO 25.-** Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva.

c) Por cesar el derecho a la utilización del huerto.

**ARTÍCULO 26.-** Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

d) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y recibir información de los Acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

e) Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus socios.

f) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

g) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

**ARTÍCULO 27.-** Serán obligaciones de todos los socios:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**ARTÍCULO 28.-** Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

**CAPITULO V**

**REGIMEN ECONOMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 29.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.

b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 30.-** El patrimonio fundacional de la Asociación se fija en 1480€ euros, mediante aportación de 20 euros por cada uno de los socios.

**ARTÍCULO 31.-** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 32.-** La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

**ARTÍCULO 33.-** La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

**CAPITULO VI**

**DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 34.-** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

**ARTÍCULO 35.-** En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se donará en su integridad a cualquier ONG u Organización de caridad y beneficencia que tenga oficina de representación en el Concejo de Oviedo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, normas complementarias.

 El Presidente El Vicepresidente El Secretario La Tesorera